



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MÉXICO**



FACULTAD DE DERECHO

**EL DERECHO HUMANO A LA AUTODEFENSA Y SU VALORACIÓN EN EL
ESTADO CONSTITUCIONAL**

TESIS

MODALIDAD: TESIS POR CAPÍTULO DE LIBRO.

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE:

MAESTRO EN DERECHO

PRESENTA:

LIC. ROSA DEL CARMEN JULIA SANTIAGO CHAVEZ

TUTOR ACADÉMICO

DR. ENRIQUE URIBE ARZATE

TUTORES ADJUNTOS

DR. JOAQUÍN ORDONEZ SEDEÑO

DRA. ALEJANDRA FLORES MARTÍNEZ



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO



FACULTAD DE DERECHO

**EL DERECHO HUMANO A LA AUTODEFENSA Y SU VALORACIÓN EN EL
ESTADO CONSTITUCIONAL**

TESIS

MODALIDAD: TESIS POR CAPÍTULO DE LIBRO.

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE:

MAESTRA EN DERECHO

PRESENTA:

LIC. ROSA DEL CARMEN JULIA SANTIAGO CHÁVEZ

TUTOR ACADÉMICO:

DR. ENRIQUE URIBE ARZATE

TUTORES ADJUNTOS:

DR. JOAQUÍN ORDONEZ SEDEÑO

DRA. ALEJANDRA FLORES MARTÍNEZ

CIUDAD UNIVERSITARIA, CERRO DE COATEPEC, TOLUCA MÉXICO, FEBRERO DE 2016.



UAEM

Universidad Autónoma
del Estado de México, Toluca, México; 19 de octubre de 2015

Dra. Claudia Robles Cardoso
Coordinadora de Estudios Avanzados

Distinguida Dra. Robles:



Por este conducto, me permito hacer de su conocimiento que hemos concluido la dirección del trabajo de investigación de la Lic. Rosa del Carmen Julia Santiago Chávez, registrado bajo el título: *"El derecho humano a la autodefensa y su valoración en el Estado constitucional"*.

Al respecto, me permito referir a usted que el tema abordado es un asunto de primer orden, cuyo estudio vincula el derecho a la legítima defensa y la potestad del Estado de dar seguridad a los habitantes. Así las cosas, desde la configuración del objeto de investigación y el diseño del constructo teórico, podemos advertir la relevancia de su tratamiento. Cabe señalar que con base en una metodología pertinente, la licenciada Santiago Chávez arribó a ciertas aproximaciones que no dejan de lado la realidad mexicana, donde el tema en cuestión ha cobrado una significativa importancia. Con todo, el derecho fundamental examinado, no deja de cuestionar la capacidad del Estado para dar respuesta a los reclamos de los habitantes que necesitan seguridad para vivir y que en casos extremos, pueden asumir su autodefensa como algo legítimo aunque esto ponga en entredicho la potestad del Estado.

Por lo anterior, en criterio del suscrito, el trabajo cuenta con los elementos exigidos para una investigación de Maestría en Derecho; por ello, otorgo mi **VOTO APROBATORIO** para que Rosa del Carmen Julia Santiago Chávez pueda continuar con los trámites y, en su momento, presentar el examen de grado correspondiente.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi consideración y respeto.

Atentamente
Patria, Ciencia y Trabajo
"2015, Año del Bicentenario luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Enrique Uribe Arzate
Profesor de Tiempo Completo

FACULTAD DE DERECHO
RECIBIDO
Jacqueline Tenzoco
20 OCT 2015
12:20 hrs
COORDINACIÓN DE
ESTUDIOS AVANZADOS



www.uaemex.mx

Facultad de Derecho

Cerro de Coatepec, Ciudad Universitaria C.P. 50110 Toluca, Estado de México

Tel. (01 722) 214-4112, 214-4300

Dr. en D. Joaquín Ordóñez Sedeño
Profesor e Investigador de Tiempo Completo

Dra. en D. Claudia Elena Robles Cardoso

Coordinadora de Estudios Avanzados

Facultad de Derecho

Presente

En mi carácter de **Tutor Adjunto** de la **Tesis** denominada ***El Derecho Humano a la autodefensa y su valoración en el Estado Constitucional***, de la **L. en D. Rosa del Carmen Julia Santiago Chávez**, me permito informarle lo siguiente:

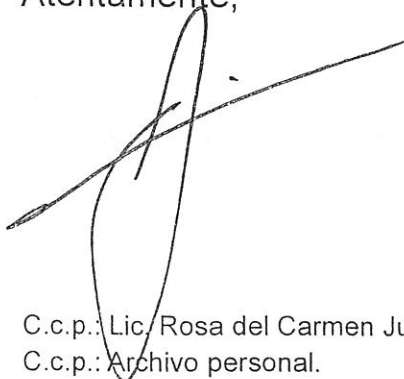
PRIMERO. El trabajo de investigación cumple con los requisitos metodológicos exigidos por la doctrina y por la legislación universitaria.
SEGUNDO. El trabajo de investigación cumple a cabalidad con los requisitos disciplinarios y con el rigor científico exigido para tesis de nivel maestría.

En virtud de lo anterior, me permito emitir mi **VOTO APROBATORIO** a efecto de que la mencionada tesista pueda continuar con su trámite para obtener el grado de Maestra en Derecho.

Sin más por el momento, agradezco su atención.

Ciudad Universitaria, Toluca, Estado de México, 21 de octubre de 2015

Atentamente,



C.c.p.: Lic. Rosa del Carmen Julia Santiago Chávez

C.c.p.: Archivo personal.

Cédulas:

Licenciatura: 3267588

Maestría: 4758632

Teléfono celular: 722 160 15 33

Correo electrónico: joaquin.o@me.com

<https://www.facebook.com/joaquin>



UAEM | Universidad Autónoma
del Estado de México

Ciudad Universitaria

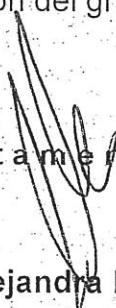
Octubre 20, 2015

**D. EN D. CLAUDIA ELENA ROBLES CARDOSO
COORDINADORA DE ESTUDIOS AVANZADOS**

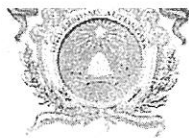
Por este conducto y en respuesta a su oficio por medio del cual fui nombrada como tutora adjunta del trabajo de investigación de la Lic. en D. Rosa del Carmen Julia Santiago Chávez, quien presenta el capítulo de libro titulado: "EL DERECHO HUMANO A LA AUTODEFENSA Y SU VALORACIÓN EN EL ESTADO CONSTITUCIONAL", una vez realizada la revisión del trabajo antes mencionado y efectuadas las correcciones señaladas en su oportunidad, considero que el mismo cumple con los requisitos exigidos por la legislación universitaria.

Por lo antes expuesto, emito mi **VOTO APROBATORIO**, para que la Lic. Santiago Chávez, pueda continuar con los trámites correspondientes para la obtención del grado de Maestra en Derecho.

Atentamente


Dra. Alejandra Flores Martínez





Diciembre 16, 2015

CEA/800/2015



Facultad de Derecho
Coordinación de
Estudios Avanzados

**ROSA DEL CARMEN JULIA SANTIAGO CHÁVEZ
PRESENTE**

Sirva el presente, para comunicarle que una vez realizado el análisis del expediente académico relacionado con el proceso para obtener el grado de **Maestro en Derecho**, con fundamento en lo establecido por el artículo 59 y demás relativos del Reglamento de los Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México, publicado en la Gaceta Universitaria del mes de Mayo de 2008, me permito otorgar a usted la autorización necesaria para que proceda a impresión de la tesis de grado denominada: **“El derecho humano a la autodefensa y su valoración en el Estado Constitucional”** y con oportunidad presente los diez ejemplares requeridos para estar en posibilidad de programar la fecha en que deberá llevarse a cabo su examen para obtener el grado en comento.

No habiendo otro asunto que tratar por el momento, le reitero la seguridad de mi consideración y estima.

Atentamente

Patria, Ciencia y Trabajo

“2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

Dra. en D. Claudia Elena Robles Cardoso
Coordinadora de Estudios Avanzados de la **DE**
Facultad de Derecho **ESTUDIOS AVANZADOS**

INDICE

Agradecimientos.....I

Protocolo.....II

- a) Objeto de estudio.
- b) Planteamiento del problema.
- c) Hipótesis.
- d) Objetivo general y específicos.
- e) Bibliografía que presenta los antecedentes.
- f) Marco teórico.
- g) Estado de conocimiento del objeto de estudio.
- h) Metodología general.

Documento probatorio de publicación

EL DERECHO HUMANO A LA AUTODEFENSA Y SU VALORACIÓN EN EL ESTADO CONSTITUCIONAL.

- 1. La definición del objeto de estudio y su vinculación con alguna de las áreas temáticas del plan de estudio.....1
- 2. Planteamiento del objeto de aplicación del conocimiento.....5
 - 2.1. El estado constitucional y la seguridad.....6
 - 2.2. Orden público vs autodefensa: Fundamentos y posibilidades reales.....11
- 3. Contexto del surgimiento y trato normativo de las autodefensas:
¿Bienes jurídicos en peligro inminente?.....17
- 4. Conclusión: ¿El derecho humano a la autodefensa?.....31

AGRADECIMIENTOS

A la **facultad de derecho** la que me ha dado la oportunidad y responsabilidad de realizarme como profesionalista.

Al **Dr. Enrique Uribe Arzate** por su amistad e incondicional apoyo

A **Jose Antonio y Alejandro Cesar** que son mi orgullo asi como **Andrea, Eduardo, Alejandra y Cesar** con todo mi amor.

A **Miguel** compañero inseparable en la lucha por ser cada día mejor.

A **Mis alumnos** con gran cariño ya que son el motor para seguir preparándome día a día.

A la **actual administración de la facultad de derecho**, en la que he encontrado en cada uno de sus integrantes, un verdadero amigo.

A mi **Sínodo** por su orientación, paciencia y amistad

1.- OBJETO DE ESTUDIO

Los derechos humanos son el tema más estudiado, discutido y preocupante de esta época. Probablemente, esto se debe a que son una de las áreas más preocupantes para situar a la democracia en un contexto práctico. Desde 1990, comenzaron a existir reformas en la materia, la efervescencia social a partir de 1998 trajo consigo un incremento notable en las relaciones entre el poder y el pueblo mexicano. Los ejes de aquellas políticas nacionales e internacionales de los 90, que nos parecen lejanos siguen latentes: Seguridad, democracia, comercio, narcotráfico, justicia y elecciones.

El tema del que vamos a hablar en este capítulo del libro trata de una cuestión que enfatiza todo ello, el derecho a la protección personal dentro y fuera del domicilio: El llamado "Derecho de autodefensa".

Las implicaciones que tiene este derecho son diversas: Políticas institucionales de seguridad y de identidad cultural. No queremos hacer una revisión extensa del debate cultural del derecho de autodefensa, sino precisar que se trata de cuestiones que rebasa los límites del derecho (como ciencia exacta) y nos lleva al terreno de la política y la sociología.

2.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El tema del que vamos a hablar en este capítulo del libro trata de una cuestión que enfatiza todo ello, el derecho a la protección personal dentro y fuera del domicilio: El llamado "Derecho de autodefensa".

Las implicaciones que tiene este derecho son diversas: Políticas institucionales de seguridad y de identidad cultural. No queremos hacer una revisión extensa del debate cultural del derecho de autodefensa, sino precisar que se trata de cuestiones que rebasa los límites del derecho (como ciencia exacta) y nos lleva al terreno de la política y la sociología.

El objeto de conocimiento versa sobre la importancia de una delimitación normativa del derecho a la autodefensa, de su objetivo en el estado constitucional y de sus contornos con el orden público y la capacidad del estado para llevar a cabo sus funciones de seguridad.

La seguridad del estado como función pública se ha visto rebasada por la serie de acontecimientos delictivos que se han presentado sistemáticamente en la región norte y sur-occidente del país.

El presente estudio únicamente abordara el fenómeno del sur-occidente.

3.- HIPÓTESIS

Si el estado incumple con las finalidades para las cuales fue instituido, como garantizar los bienes jurídicos, la seguridad, la economía, educación, etc, y las leyes estatales fallan para mantener el orden público, entonces los derechos humanos implementados en instrumentos internacionales son el fundamento de la autodefensa en su estado constitucional.

4.-OBJETIVO GENERAL Y OBJETIVOS ESPECIFICOS

Objetivo General

- Analizar el fenómeno de la autodefensa como posible consecuencia de la aplicación de los derechos humanos en el estado constitucional

Objetivos específicos

- Analizar la forma para construir un concepto de derecho humano a la autodefensa.
- Analizar las implicaciones del derecho a la autodefensa para las instituciones del estado constitucional.
- Buscar el significado de orden público y por qué los particulares son parte o contraparte de este concepto.

5.-BIBLIOGRAFÍA QUE PRESENTE LOS ANTECEDENTES

1. Alfaro, Reyna, Miguel, Luis, (Coord.) Derecho penal y modernidad, Lima, Perú, Ara Editores, 2010.
2. De Bartolomé Cenzano, Juan Carlos, el orden público como limite al ejercicio de los derechos y libertades, Centro de Estudios Políticos, Constitucionales, Madrid, 2002.
3. Centro de Análisis e Investigación, **Institucionalizar las autodefensas ¿Interés para quien?**, <http://fundar.org.mx/institucionalizar/las/autodefensas-interes-para-quien/#.VWfQI-Nfaul>
4. Ferrajoli, Luigi, Et Al Derecho y democracia Constitucional una discusión sobre Principia Iuris, Perú, Ara Editores 2011.
5. INFORME ESPECIAL SOBRE LOS GRUPOS DE AUTODEFENSA Y LA SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO DE GUERRERO CNDH.
6. Fairén, Guillén, Víctor, Autodefensa, heterodefensa, heterocomposicion, Pacto, Contrato, (esencias y formas de la "defensa"). UNAM.
7. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/486/.pdf>
8. Lozano, Meraz, Cecilia, Sociología jurídica del narcotráfico, México, Ángel Editor 2009.
9. Ordorica Manuel, Proud"homme, Jean Francois, (Coord.), los grandes problemas de México, Políticas 1ª. Ed. México, D.F, El colegio de México, 2012.
10. Lira, Arteaga, Oscar Manuel. Cibercriminalidad Fundamentos de la Investigación en México, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, Colección Criminalística, 2010.
11. Políticas Públicas y Presupuestos con Perspectiva de los Derechos Humanos, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas Para los Derechos Humanos (OACNUDH).
12. Zepeda, Lecuona, Guillermo, Crimen sin castigo, Procuración de justicia y Ministerio público, México, Fondo de Cultura Económica. 2da edición 2011.

Legislación.

- Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Pacto de San José de Costa Rica
- Convenio 169 de la organización Internacional del Trabajo.
- Ley Federal contra la delincuencia avanzada

Notas hemerográficas:

Proceso: Elecciones 2015, el sello de la Violencia” Nota de Jenaro Villamil, disponible en: <http://www.proceso.com.mx/?p=406191>

CNN noticias:

“Solo seis grupos de autodefensa siguen activos en Michoacán: Salvador Jara”, Miércoles, 01 de abril de 2015 a las 11:08, disponible en: <http://mexico.cnn.com/nacional/2015/04/01/solo-seis-grupos-de-autodefensa-siguen-activas-en-michoacan-salvador-jara>

“Fueron los Federales”.” La masacre en Apatzingán apunta a un crimen de lesa humanidad: Laura Castellanos en CNN, abril 21, 2015 10:41 am, Disponible en <http://aristeguinoticias.com/2104/mexico/la-masacre-en-apatzingan-apunta-a-un-crimen-de-lesa-humanidad-laura-castellanos-en-cnn/>

La jornada:

Confesos de Atentados en Michoacán, tres presuntos zetas, según PGR. Disponible en <http://www.jornada.unam.mx/2008/09/27/index.php?section=politica&article=003n1pol>

Jesús Ramírez Cuevas, *Policías comunitarios, grupos de autodefensa y paramilitares*, Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2013/05/18/cam-grupos.html>;

6.-MARCO TEORICO

Las autodefensas surgidas en la llamada tierra caliente que comprende los estados de Michoacán, Guerrero y parte de Oaxaca, han sido institucionalizadas por el gobierno federal bajo el nombre de Policía Rural con la finalidad de frenar a la delincuencia organizada, la cual ha propiciado la inseguridad, el miedo y la angustia en las poblaciones de los estados citados. Cabe hacer notar que en nuestra Constitución de

los Estados Unidos Mexicanos, la ley de armas y fuego, el decreto emitido en 1964 por el entonces presidente Manuel Ávila Camacho, contemplan la defensa propia tanto en particulares como ejidatarios diferenciando esta como defensa propia particular y defensa colectiva.

Tomemos en cuenta lo citado por Tomas Hobbes en donde dice que si el hombre no es protegido por su Estado, estará en libertad y derecho de defenderse por sí mismo, de ahí el lema "El hombre es el lobo del hombre" que fue popularizada por el filósofo antes citado que la adopto en el siglo XVII en su obra De Cive. Se puede interpretar que en su escrito, Hobbes da por básico el egoísmo en el comportamiento humano, aunque la sociedad intenta corregir tal comportamiento favoreciendo la convivencia.

Hobbes es indudablemente uno de los padres del estado moderno, consideramos que es indispensable el estudio de una de sus obras, el Leviatan.

Inicialmente explica su teoría desde su nacimiento a su más completa actividad, gestión y responsabilidad, destacando sobre manera la relación entre el estado y el ciudadano. La seguridad desde siempre se ha tenido como uno de los componentes esenciales del estado, tanto que ella es la que justifica su razón de ser. Hoy también la seguridad es un tema que esta como agenda indispensable para los actuales estados por lo que Tomas Hobbes es uno de los pioneros de la seguridad, por lo que se considera que si al hombre no le da seguridad el estado surgirán las autodefensas. Tomaremos en cuenta las bases teóricas para determinar el significado de sistema jurídico, sistema de seguridad, derechos humanos y autodefensas.

7.-ESTADO DE CONOCIMIENTO DEL OBJETO DE ESTUDIO

Las referencias que aquí daremos provienen de datos en información de las entidades federativas de Guerrero y Michoacán, con algunos datos del estado de Oaxaca. Se trata de la emblemática región occidental de México denominada de "tierra caliente" que históricamente ha sido cuna de movimientos de insurgencia y confrontación con el gobierno. Entre los factores que favorecen la ausencia de gobernabilidad en esta región, se encuentran la pobreza la explotación económica, el abandono

gubernamental y ahora la constante agresión de los grupos armados y de narcotráfico que genera desplazamiento en algunas regiones.

No olvidemos que la lucha de independencia mexicana tuvo ecos en la Sierra Madre occidental con Vicente Guerrero; que José María Morelos luchó en lo que hoy es Michoacán, y que el plan de Ayala tuvo su manufactura en la región azucarera del estado de Morelos; por lo demás, la costa grande de Guerrero vio nacer la lucha del partido Mexicano, de los pobres y de Genaro Vázquez.

La justificación es que cada grupo o familia busca un mejor nivel de vida lejos del temor de ser privado de la libertad, secuestrado, o muerto por las bandas de traficantes, por la policía o por cualquier otro agente que este inmerso en la guerra contra el narcotráfico. La ONU ha documentado esto y asevera que: En la ciudad de Tapachula, estado de Chiapas, se encontraron personas Guatemaltecas, Salvadoreñas y Hondureñas víctimas de desplazamiento forzado, huyendo de amenazas por parte del crimen organizado y de crímenes sufridos directamente con su familia. Se observó la presencia de mujeres solas con hijos, hondureñas y salvadoreñas, que huyen por que han asesinado a su esposo. En la mayoría de los casos expresan que el ente persecutor son miembros de maras, unidos con grupos narcotraficantes como los zetas “desplazamiento forzado y necesidades de protección generados por nuevas formas de violencia y criminalidad en Centroamérica”

8.-METODOLOGIA GENERAL

Método cualitativo; Se usará para conceptualizar algunos temas relativos a la información sobre los grupos de autodefensa, estadística de regiones, cuestiones relativas a los grupos y clasificación de información emitida sobre el tema por las organizaciones no gubernamentales y otros organismos.

Usaremos la clásica metodología de la investigación Jurídica bajo las dimensiones normativas y semánticas de los derechos humanos, el estado constitucional y el derecho a la autodefensa.

Derecho comparado: Analizaremos algunas categorías de otros sistemas jurídicos para ver de qué forma han enfocado el problema de la inseguridad y del surgimiento de autodefensas, así mismo vamos a ocuparnos de las bases del derecho y de los organismos internacionales

Capítulo 2

El Derecho Humano a la autodefensa y su valoración en el Estado constitucional

Enrique Uribe Arzate

Rosa del Carmen Julia Santiago Chávez

Alejandra Flores Martínez

1.-La definición del objeto de Estudio y su vinculación con alguna de las áreas temáticas del Plan de estudios. 2.- Planteamiento del objeto de aplicación del conocimiento. 2.1.- El estado Constitucional y la seguridad. 2.2.- Orden público vs autodefensa: fundamentos y posibilidades reales. 3.- Contexto del surgimiento y trato normativo de las autodefensas: ¿bienes jurídicos en peligro inminente? 4.- Conclusión: ¿El derecho humano a la autodefensa?

1.-La definición del objeto de Estudio y su vinculación con alguna de las áreas temáticas del Plan de estudios.

Los derechos humanos son el tema más estudiado y discutido esta época, probablemente, esto tiene que ver con las múltiples violaciones cotidianas en el contexto mexicano e internacional. En consecuencia, se han convertido en una de las áreas más preocupantes para situar el disfrute objetivo de los derechos y su relación con la capacidad de control y gobernanza del Estado constitucional. En México, desde 1990, comenzaron a existir reformas para establecer un sistema de derechos y garantías. El antecedente inmediato de aquellas instituciones fue la efervescencia social y de corte político que se suscitaron a partir de 1998

mediante el incremento en las relaciones y tensiones entre el poder político y el pueblo mexicano. Los ejes de aquellas políticas nacionales e internacionales de los noventa, que nos parecen lejanas, siguen latentes: seguridad, democracia, comercio, narcotráfico, justicia, elecciones y fuerzas políticas.

El tema del que vamos a hablar en este capítulo se centra en el derecho a la autodefensa y aborda tangencialmente la democracia como forma de protección; pero que también tiene implicaciones sobre políticas institucionales de seguridad y de identidad cultural, y las cuestiones sobre la protección de los individuos frente a las amenazas locales.

Desde luego, el tema explora los puntos relativos al derecho de defenderse, que tiene que ver con la forma de organización de la sociedad y de la garantía institucional de la seguridad. No existe un debate doctrinal del derecho de autodefensa¹, pero si queremos precisar que se trata de cuestiones que rebasan los límites del Derecho (como ciencia exacta) y nos lleva al terreno de la política y la sociología.

Las referencias que aquí daremos provienen de datos e información de las entidades federativas de Guerrero y Michoacán, con algunos datos sobre las autodefensas del Estado de Oaxaca. Se trata de la emblemática región occidental de México denominada de “tierra caliente”, que históricamente ha sido cuna de movimientos de insurgencia y confrontación con el gobierno.² Entre los factores que favorecen la ausencia de gobernabilidad de esta región, se encuentran la pobreza, la explotación económica, el abandono gubernamental y ahora, la constante agresión de los grupos armados y de narcotráfico que genera desplazamiento en algunas regiones.

Resultados del censo público correlacionados con los datos sobre los homicidios y la criminalidad muestran una fuerte relación causal entre la violencia y el desplazamiento interno en México. Durante la última década,

¹ El análisis que se ha hecho hasta este momento es periodístico con escasas referencias doctrinales. Vid, “Autodefensas” en sitios web de: CNN en español, El Universal, La jornada, Proceso.

² No olvidemos que la lucha de independencia mexicana tuvo ecos en la sierra Madre occidental con Vicente Guerrero; que José María Morelos luchó en lo que hoy es Michoacán, y que el Plan de Ayala tuvo su manufactura en la región azucarera del estado de Morelos; por lo demás, la Costa Grande de Guerrero vio nacer la Lucha del *Partido Mexicano de los Pobres* y de Genaro Vázquez. Al respecto, véase: Oikión Solano, Verónica, “El Estado mexicano frente a los levantamientos armados en Guerrero. El caso del Plan Telaraña Tzintzun”. *Revista de Estudios Históricos*, núm. 45, enero-junio, 2007, pp. 65-82 Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo Morelia, México.

cientos de miles de personas se han visto obligadas a huir de sus hogares y comunidades. Los estados de Chihuahua, Tamaulipas, Durango, Michoacán, Nuevo León, Sinaloa, Sonora y Guerrero, tienen las peores afectaciones.

Según una encuesta de 2010 del gobierno, más de uno de cada 100 familias tiene al menos un miembro que cambió su residencia en el miedo de su bienestar físico, pero ningún estudio exhaustivo de desplazamiento se ha llevado a cabo.³

Entonces, el panorama del desplazamiento de grupos es notable. Las afectaciones al derecho a la libertad, integridad personal, trabajo, y libre tránsito han generado un temor fundado en la sociedad que, al no encontrar otra alternativa, decide huir de su región e incluso del País⁴. La justificación es que cada grupo o familia busca un mejor nivel de vida, lejos del temor a ser privado de la libertad, secuestrado, o muerto por las bandas de traficantes, por la policía o por cualquier otro agente que esta inmersos en la guerra contra el narcotráfico. Asimismo, el desplazamiento interno tiene que lidiar con la migración de Centroamérica y los problemas que esto conlleva.⁵

³ Esto lo ha observado la organización de Suiza: Internal Displacement Monitoring Centre, *México: Internal displacement in brief*, disponible en > <http://www.internal-displacement.org/>

⁴ Esto es notorio en el Norte (Monterrey, Tamaulipas, Ciudad Victoria, Ciudad Juárez) como en el Sur de Michoacán, Costa grande de Guerrero y Oaxaca). por ejemplo, desde 2010 un estudio alertaba: "Las primeras cinco entidades donde sus habitantes dijeron sentir que la cantidad de delitos se había incrementado son: en primer lugar, Chihuahua, con 80% de la población mayor de 18 años; Sinaloa, con 76%; Durango, con 73%; Nuevo León, con 72%, y Morelos, con 71%. En estas condiciones, hemos transformado nuestras actividades diarias... Muchos de los secuestrados cierran sus negocios y huyen hacia Estados Unidos, lo que genera desempleo. Llama la atención que las autoridades, locales y estatales, estén empeñadas en querer reactivar el turismo en la región, cuando evidentemente está ocurriendo un éxodo masivo de los pobladores de lo que un día fue un "Pueblo Mágico". Durin, Séverin, "Los que la guerra desplazó: familias del noreste de México en el exilio". Desacatos, núm. 38, enero-abril 2012, pp. 29-42. Disponible en: <http://desacatos.ciesas.edu.mx/index.php/Desacatos/article/viewFile/269/149>

⁵ La ONU ha documentado esto y asevera que: En la ciudad de Tapachula, Estado de Chiapas, se encontraron personas guatemaltecas, salvadoreñas y hondureñas víctimas de desplazamiento forzado, huyendo de amenazas por parte del CO y de crímenes sufridos directamente con su familia. Se observó in situ la presencia de mujeres solas con hijos, hondureñas y salvadoreñas, que huyen porque han asesinado a su esposo y debieron dejar el país. En la mayoría de los casos expresan que el ente persecutor son miembros de maras, unidos con grupos narcotraficantes como los Zetas "Desplazamiento Forzado y Necesidades de Protección, generados por nuevas formas de Violencia y Criminalidad en Centroamérica", elaborado por el *Centro Internacional para los Derechos Humanos*

Aunado a este panorama crítico, las personas se ven obligadas a tomar acciones extremas que rebasan toda capacidad institucional y social para hacer frente, de alguna manera, a la violencia y a la privación de los bienes más preciados: la seguridad personal, la vida, la integridad física y psicológica.

Las notas de prensa dan cuenta del incremento notorio de los grupos que, en diversas partes del País, han surgido para proteger las comunidades en que viven.

La reciente proliferación de grupos civiles de autodefensa y policías comunitarias ha sido provocada por la incapacidad del Estado para responder a la crisis de violencia y de inseguridad que azota diversas regiones del país. En un recuento en medios locales y nacionales, se contabilizan más de 36 grupos (cuerpos de seguridad comunitarios, policías rurales, guardias blancas, de autodefensa civil y grupos paramilitares) en 16 estados del país (Chiapas, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Estado de México, Sonora, Oaxaca, Veracruz, Tamaulipas, Chihuahua, Tabasco, San Luis Potosí, Puebla Quintana Roo y Tlaxcala).⁶

Por ello, el estudio de este tema no es una cuestión menor para el Estado y la seguridad. Se trata de buscar una explicación lógica al problema de la inseguridad y al problema del uso de la fuerza por particulares para defenderse de la inseguridad. No vamos a decir que está bien o que está mal. El Derecho está obligado a buscar y emitir respuestas racionales-normativas a los problemas provenientes de actos que afectan la seguridad y legitimidad de la autoridad en el

de los Migrantes – CIDEHUM a solicitud del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, ACNUR, Mayo de 2012, p. 33.

⁶Jesús Ramírez Cuevas, "Policías comunitarios, grupos de autodefensa y paramilitares", Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2013/05/18/cam-grupos.html>; y agrega: "Los grupos de autodefensa. A la autodefensa recurren ciudadanos que buscan defenderse de la delincuencia, aunque algunos también protegen a sus pueblos de agresiones oficiales o de proyectos empresariales; estos grupos se rigen por sus propias normas y no rinden cuentas a nadie. Estas reacciones sociales han sido consecuencia directa de la absurda guerra contra el narco, declarada por Felipe Calderón, que disparó la violencia y los asesinatos. Con el PRI en el poder, la crisis de seguridad ha empeorado."

Estado. La existencia de grupos armados, distintos a las fuerzas oficiales, son un indicador claro de la debilidad de la capacidad de respuesta estatal; de la confianza en las instituciones y del desgaste (así como de la corrupción) de las fuerzas oficiales de seguridad pública.

2.- Planteamiento del objeto de aplicación del conocimiento

El objeto de conocimiento versa sobre la importancia de reconocer la delimitación normativa del derecho a la autodefensa, de su objetivo en el Estado constitucional y de sus contornos con el orden público y la capacidad del Estado para llevar a cabo sus funciones de seguridad. La seguridad del Estado -como función pública- se ha visto rebasada por la serie de acontecimientos delictivos que se han presentado sistemáticamente en la región norte y sur-occidente del país. El presente estudio únicamente abordará el fenómeno del sur-occidente. La razón es porque ahí surgieron los primeros grupos conocidos como “autodefensas”.

Aclaremos que no se hará un análisis de la problemática social o comunitaria. El objeto de estudio obedece más a los problemas jurídicos y conceptuales del derecho a la autodefensa como derecho humano. Es un tema relativo a la teoría de los derechos humanos, no es un tema con tintes etnográficos. La explicación que se busca es dentro del sistema de conceptos y solo se harán referencias a los datos que, a primera vista, se aludirán mediante una descripción selectiva para explicar el fenómeno de las autodefensas. De esta forma, el presente trabajo dará respuesta a las siguientes interrogantes.

¿Cuáles son las implicaciones del derecho a la autodefensa para las instituciones del Estado constitucional?

¿Qué significa orden público y porque los particulares son parte o contraparte de este concepto?

¿De qué forma puede construirse un concepto de derecho humano a la autodefensa?

2.1 El estado Constitucional y la seguridad

La seguridad pública es el tema central de la justificación de la existencia del Estado. La fuerza y legitimidad del Estado se justifican porque protegen a los ciudadanos de la opresión de los fuertes sobre los débiles; y del mismo Estado frente a sus gobernados. Cuando se habla del Estado se habla del bien común, de la justicia, del orden público y de la gobernanza como sistema de vida. En este orden justo se edifica la acción de los gobernantes,⁷ para conseguir la paz y los anhelos sociales.

En este tenor, la existencia del Estado se debe a la existencia de la sociedad civilizada, desde la polis griega hasta los principados de la Edad media, el orden jurídico ha sido la estructura sobre la que se edifica la convivencia humana. Pero, ¿Qué sucede cuando nos enfrentamos a problemas de secuestro, cobro de “derecho de piso”, asesinatos, y violencia regional que afecta a poblaciones enteras?

La respuesta que puede dar el Estado no tiene una articulación lógica, inmediata ni plenamente correcta o eficiente. Lo que podemos hallar son los indicadores que van a mostrar cuales son las mejores herramientas normativas para enfrentar el problema de la legitimidad de la fuerza pública de un sector de la sociedad.

En este panorama, el Estado constitucional parece que puede ser rebasado por las luchas contra la criminalidad y tiene que lidiar, al mismo tiempo, con la investigación y prevención del tráfico de drogas, instaurar los procesos para el castigo de los activos del delito; la protección a la sociedad civil: en suma, la eficiencia de los cuerpos de seguridad pública y de las fuerzas armadas (y, en este caso, el uso racional de la fuerza), tiene muchas desventajas por la realidad mexicana, encima de eso, están los procesos electorales que se ven empañados por la intervención

⁷ Sobre este punto Cfr, De Bartolomé Cenzano, Juan Carlos, *El orden público como limite al ejercicio de los derechos y libertades*, Centro de Estudios Políticos, Constitucionales, Madrid, 2002. pp. 121-123.

de grupos de la delincuencia organizada con el financiamiento y la extorsión a los grupos políticos.

Desde esta breve perspectiva de datos, surgen interrogantes al problema de fondo: ¿es la seguridad una función exclusiva del Estado? ¿Qué hacer para ampliar la seguridad de las comunidades?

En principio, es necesario acudir a la Constitución para conocer la respuesta. Si atendemos el contenido y al marco del artículo 21 constitucional, dicha fuente normativa nos dice que:

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

De esta manera, en el Estado constitucional, el monopolio de la seguridad pública corre a cargo de los tres órdenes de gobierno. Ya sea que se trate de funciones de prevención, investigación o persecución, la norma constitucional no prevé la participación ciudadana como parte de la "institucionalización" de las fuerzas de seguridad.

La cuestión más delicada es que, ante la falta de suficiencia de los cuerpos habituales de seguridad, la sociedad decidió organizarse *motu proprio*, por lo que es necesario la participación de las fuerzas de seguridad pública junto con las armadas y las de procuración de justicia (policías federal y ministerial, de cada una de las entidades federativas). Más que un signo de debilidad, consideramos que el problema es una oportunidad para la fortaleza institucional de coordinación entre distintos cuerpos de seguridad que al fin y al cabo, forman parte del Estado y los fines constitucionales.

Aquí llegamos a un punto importante: la cooperación de los particulares en la defensa de la seguridad y del Estado como entidad colectiva y de su intervención para mejorar las condiciones del Estado. Si partimos de la idea de que la Constitución obliga a todos, entonces, es obligación de los particulares colaborar en las labores de prevención y persecución de los delitos.⁸

Por lo tanto, inicialmente podríamos mencionar que la participación de los particulares es parte de la obligatoriedad de atender los deberes constitucionales, pero, ¿se afecta el papel del Estado como órgano garante del orden público? Antes de responder esta cuestión es necesario afirmar que la separación entre Estado y sus gobernados no debe ser tajante; lo que más nos debe importar es la cooperación entre actores sociales y Estado para hallar la solución a los problemas de cada contexto social y regional.

En otras palabras, la capacidad de gobernar tiene que ver con la capacidad de todos los actores políticos para crear un consenso en torno a temas que suscitan desacuerdos. Ahora bien, el papel del Estado como garante del orden público puede incrementar su efectividad si se atiende a la participación comunitaria. El orden público (como concepto) es una metanorma que no tiene un matiz preciso, sino que debe atender el contexto normativo y social para decidir si se afecta o si se fortalece. Aunque, en concreto, Corso señala que *el orden público se identifica con la idea del*

⁸ Recordemos que, en el caso de la flagrancia, el artículo 16 constitucional señala que un particular puede detener a otro si hay flagrancia, y si esto ocurre debe ponerlo sin demora a disposición de la autoridad competente.

*orden público material, que a su vez se caracteriza por ser un estado jurídico determinado por la seguridad, la integridad y la tranquilidad, y no como un orden ideal autónomamente operante.*⁹

En este sentido, no debemos dar una textura tan abierta del orden público sino reconocer que se trata de un concepto delimitado, que puede tener sus matices pero que no por ello hablaremos de él con algún grado de indeterminación; puesto que el orden público es una situación concreta. En cuestión de seguridad, el orden público tiene que ver con las condiciones de armonía para que la sociedad viva sin temor a sufrir un atentado, la privación de sus bienes, la privación de su vida y de su libertad; por ello, el orden público constituye una serie de condiciones objetivas que tiene que ver con el respeto a la constitucionalidad, a la legalidad y el acatamiento de los mandamientos de la autoridad que tengan por objeto dar prevalencia a: la seguridad del territorio, la seguridad de las personas, la seguridad económica, y a los derechos y libertades públicas.

Pero el orden público también sirve como límite a los derechos, como un marco en el que los derechos no van a sobrepasar los límites marcados por el orden público. No se puede concebir un Estado constitucional donde el orden público ceda ante cualquier ejercicio arbitrario y desproporcionado de los derechos fundamentales, tampoco se puede invocar el orden público para limitar actos de libertad de expresión, libertad de reunión o del derecho a la disidencia política o a la crítica hacia el gobierno. Por ende, el orden público siempre es una razón jurídica basada en la lógica del respeto a los valores políticos de una comunidad a los derechos humanos, puesto que son cuestiones interdependientes: a mayor orden público mayor índice de disfrute de derechos.

Por ello, el orden público tiene que ser delimitado y sus efectos medidos. De tal manera que sea posible predecir el comportamiento de los agentes institucionales y de la sociedad. Aquí me parece muy oportuno destacar que, de acuerdo al artículo 1 constitucional el orden público mexicano está implantado en la base de los

⁹De Bartolomé Cenzano, *op cit.* nota 8, p. 142.

derechos humanos nacionales y convencionales, por el derecho a la seguridad jurídica y a la legalidad, previstos por el 14 y 16; y por el derecho de acceso a la justicia establecido en el artículo 17 constitucional. Aunque no menos importante es la seguridad que el Estado debe reconocer, proporcionar y gestionar.

Por otra parte, como límite y guía de la actuación de las fuerzas de seguridad, el orden público está señalado en el artículo 21 constitucional, porque les ordena actuar bajo los principios de *legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.*

Entonces, el orden público tiene un marco definido y no se trata de una retórica normativa, mucho menos de algún concepto autoritario. Desde luego, la realidad mexicana muestra claros excesos del uso del “orden público” bajo la justificación política o de seguridad pública. Pero lo que aquí nos interesa es la base constitucional que le ordena a los cuerpos de seguridad unos parámetros normativos para llevar a cabo su función.

Dentro de la jurisprudencia, el orden público tiene la acepción siguiente:

...constituye la máxima expresión del interés social, como bien constitucionalmente protegido, y una garantía de la sociedad para que las personas y autoridades ejerzan razonablemente sus derechos dentro del Estado, y no sólo consiste en el mantenimiento de la tranquilidad y bienestar colectivo, sino también conlleva la armonía social en cuanto al legítimo ejercicio de los derechos, deberes, libertades y poderes dentro del Estado; esto es, la coexistencia pacífica entre el poder y la libertad. Su finalidad principal es la libertad de los gobernados y asegurar la eficacia de sus derechos, siendo uno de los valores fundamentales que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos protege y debe ser privilegiado, en la inteligencia de que la libertad implica coordinación, responsabilidad, facultad de

obrar con conciencia y acorde con las finalidades legítimas y no de desorden o que únicamente atiendan a intereses de la administración, considerados en abstracto.¹⁰

En este entendido, la interpretación jurisprudencial del orden público conjuga valores jurídicos que son tanto derechos como obligaciones, no cabría aceptar que el orden público solo fuese respetado por los particulares o únicamente por los agentes y funcionarios del Estado. El orden público es un deber constitucional que obliga a todos los operadores bajo estas premisas de coordinación en torno a los mandatos de la Constitución. Con estas bases conceptuales podemos entrar al estudio de la limitación y cualidad constitucional del derecho a la autodefensa y sus implicaciones con el orden público.

2.2 Orden público *versus* autodefensa: fundamentos y posibilidades reales

Anteriormente, hemos analizado el orden público de forma abstracta. En la realidad, las condiciones de desorden público que provienen de los problemas de inseguridad y falta de acciones objetivas para proteger a las personas y de las limitaciones que *de facto* ocurren en contextos de violencia, las comunidades han tomado la fuerza pública en sus manos. Esto ha sido tácitamente aceptado, en principio, luego descalificado y tratado bajo la óptica del derecho penal, de los delitos de portación de arma de fuego etc. Pero, para saber si la actuación de los grupos denominados de autodefensa, es ilegal, o, incluso, anticonstitucional, nos remitiremos a la Constitución para hallar algún fundamento que nos diga si:

- Los particulares pueden usar armas para su defensa.
- Si el uso de estas armas está permitido.
- Si hay algún sustrato normativo que reconozca esta situación.
- Si se puede hablar de “defensa de la comunidad”.

¹⁰ SUSPENSIÓN. NOCIÓN DE ORDEN PÚBLICO Y SU FINALIDAD. Tesis: I.4o.A.11 K (10a.) Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 2, Página: 1575

El artículo 10 de la Constitución dice:

Artículo 10. Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional. La ley federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas.

En primer lugar, la “tenencia” de armas se justifica para que los ciudadanos tengan un medio de defensa ante las situaciones de peligro en su domicilio. El concepto es abierto, no se describe que tipo de peligros, es una norma que reconoce la posesión de armas para defender el núcleo de privacidad que es el domicilio.

Asimismo, este precepto señala que el derecho de tener armas tiene que ver con el uso de la legítima defensa y para mayor análisis, nos remite a su ley reglamentaria. En este caso, dicha ley concede más prerrogativas para el uso de armas de fuego. No necesariamente a todos los particulares; sino que toma en consideración la existencia de situaciones y condiciones especiales para la portación de armas de fuego en las comunidades rurales. La intención de la norma es otorgar medios de defensa a los grupos de ejidatarios y comuneros que se vean en la necesidad de afrontar peligros, riesgos y posibles ataques a sus bienes jurídicos.

El artículo 9 de la Ley Federal de armas de fuego y explosivos señala que:

Los ejidatarios, comuneros y jornaleros del campo, fuera de las zonas urbanas, podrán poseer y portar con la sola manifestación, un arma de las ya mencionadas, o un rifle de calibre .22, o una escopeta de cualquier calibre, excepto de las de cañón de longitud inferior a 635 mm. (25), y las de calibre superior al 12 (.729 ó 18.5 mm.).

El derecho que se reconoce a los ejidatarios¹¹ y comuneros, es muy distinto al del resto de los particulares (que gozan de tal prerrogativa “para defender su domicilio”), ya que mientras a cualquier particular se le exige una licencia, los ejidatarios solo tienen que manifestar la posesión a la Secretaría de la Defensa Nacional, por tanto su derecho es doble: se les permite la posesión y la portación. Jurisprudencialmente, esto ha sido señalado del siguiente modo:

El artículo 9o., fracción II, párrafo segundo, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos contiene una prerrogativa otorgada por el legislador a través del establecimiento de una condición objetiva de punibilidad para que se actualice el delito de portación de arma de fuego sin licencia respecto de las personas que tienen la calidad específica de ejidatario, comunero o jornalero del campo, consistente en que quienes con dicha calidad porten un arma de las especificadas en tal precepto, fuera de las zonas urbanas, y hayan manifestado su posesión a la Secretaría de la Defensa Nacional, para los efectos de su inscripción en el Registro Federal de Armas, no incurrirán en conducta delictiva alguna...En ese sentido, debe entenderse que lo que origina el delito de portación de arma de fuego sin licencia, previsto en el artículo 81, en relación con el 9o., de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en lo que corresponde a las personas mencionadas, es la portación fuera del radio de acción en el que se desenvuelven por virtud de su actividad, esto es, en alguna zona urbana, aun cuando hubiesen hecho la manifestación respectiva sobre su tenencia, pues en este caso no se estaría dando el uso para el cual el legislador previó el trato preferente. En cambio, cuando el que teniendo la calidad específica mencionada, porte o posea alguna de las armas a que se refiere el párrafo segundo de la fracción II del artículo 9o., de la ley citada fuera de las zonas urbanas, esto es, dentro del radio en que ejerce la

¹¹ Recordemos que la Ley Reglamentaria del artículo 27 constitucional señala: “Artículo 12.- Son ejidatarios los hombres y las mujeres titulares de derechos ejidales. Artículo 15.- Para poder adquirir la calidad de ejidatario se requiere: I. Ser mexicano mayor de edad o de cualquier edad si tiene familia a su cargo o se trate de heredero de ejidatario; y II. Ser avecindado del ejido correspondiente, excepto cuando se trate de un heredero, o cumplir con los requisitos que establezca cada ejido en su reglamento interno.”

actividad inherente a su calidad específica, pero sin haber realizado la manifestación respectiva ante la autoridad correspondiente, no comete el delito de portación de arma de fuego sin licencia...¹²

Como vemos, la portación y la posesión de armas, para los ejidatarios, siempre y cuando estén dentro de su zona rural o ejido, (y no se hallen en zonas urbanas); no constituye delito. Este es un derecho previsto en la norma constitucional para favorecer la actividad y derechos de la Ley Agraria, provenientes del artículo 27 constitucional; relativo a la organización de la propiedad ejidal. Por tanto, existen bases constitucionales para que los grupos de ejidatarios hagan uso de la protección de sus derechos, bienes, propiedades y posesiones mediante la posesión y portación de armas de fuego.

Existe otro fundamento legal: desde 1964, bajo la presidencia de Manuel Ávila Camacho, se creó un sistema de cooperación entre fuerzas rurales y el ejército. Las normas que están establecidas en el Acuerdo respectivo reconocen la formación de grupos rurales de -seguridad pública- que actuaran en el ejido que les corresponda.

Artículo 4o.- Todo ejidatario perteneciente a una Unidad de Defensas Rurales, queda sujeto a las normas disciplinarias estipuladas en el presente Instructivo y demás ordenamientos militares, en su parte correspondiente. ARTÍCULO 5o.- Los Rurales, cualquiera que sea su clasificación, tendrán siempre presente que al confiarles la Nación un arma para la defensa de su vida, la de sus familiares e intereses, así como para que cooperen a sostener y hacer respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes que de ella emanan y a las Instituciones del País.¹³

¹² Tesis: 1a. /J. 111/2004, Jurisprudencia, Tomo XXI, Enero de 2005, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, p. 314.

¹³ INSTRUCTIVO PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y EMPLEO DE LOS CUERPOS DE DEFENSA RURALES, General de División Secretario AGUSTIN OLACHEA AVILES, México D.F., a 21 de marzo de 1964. Recuperado de http://www.sedena.gob.mx/pdf/otros/instruc_org_fun_empl_cpos_def_rur.pdf

El reconocimiento legal y la organización de defensas rurales por medio del acuerdo de la Secretaría de la Defensa Nacional (en adelante SEDENA) se traducen en una norma general que puede ser vinculada con las comunidades donde existan ejidos. De algún modo, se reconoce la participación militar en la formación de grupos civiles armados con el afán de proteger las áreas rurales. El artículo 5 del citado Acuerdo, pone énfasis en el cumplimiento de los deberes y dice: *que la distinción que se les ha otorgado les exige ser buenos ciudadanos dispuestos a cooperar con desinterés en las tareas cotidianas de sus vecinos y cumplir con abnegación y celo sus deberes, así como obrar con lealtad al Gobierno constituido.*

Por lo tanto, la formación de estos grupos está relacionada con la lealtad institucional, agregaríamos que se trata de una "lealtad constitucional" al poder público. De esta manera, de acuerdo a las normas revisadas, aumentan los fundamentos legales y constitucionales para la existencia de los grupos de defensa comunitaria (autodefensas). Desde luego, el nombre que han adoptado es diverso, institucionalmente, podría hablarse de guardias rurales y grupos de defensa de comunidades, únicamente donde haya ejidos. Aunado a ello, existe otra forma de reconocer la autonomía de la seguridad comunitaria, formalmente hablando, a los grupos: por ministerio del artículo 2 de la Constitución, los pueblos indígenas tienen derecho a la autodeterminación de sus usos y costumbres y pueden realizar labores de seguridad pública bajo sus leyes¹⁴.

Por lo tanto, hasta aquí hemos definido los fundamentos normativos que nos llevan a considerar que si es posible que grupos de personas de una comunidad se organicen en torno a la protección de sus bienes jurídicos y de sus propiedades. La restricción es normativamente viable para grupos ejidales y las comunidades

¹⁴ El artículo 2 apartado A les reconoce la elección de sus autoridades conforme a lo siguiente: "III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales."

indígenas. La teleología de la norma constitucional busca proteger la función de la propiedad, y el entorno de grupos débiles; y debe interpretarse en términos de lo dispuesto en el artículo 27 constitucional en relación con el artículo 2, que reconoce las formas autóctonas de gobierno indígena.

En la norma todo parece claro o al menos no tan complicado, pero la realidad rebasa la norma: ¿Cuál es la implicación para la legítima defensa en el contexto de violencia? ¿Se puede hablar de legítima defensa en el contexto colectivo?

En el derecho penal en los delitos contra la integridad física o la vida, tenemos conocimiento de que (en forma individual) el derecho a la legítima defensa tiene que ver con: Existencia de una agresión (real actual, o inminente), repulsa a esa agresión, que debe cumplir ciertos requisitos de temporalidad, necesidad, racionalidad; y que no medie provocación dolosa suficiente.¹⁵ Esto no excluye la antijuricidad, es decir, lo contrario al derecho, lo que excluye es que esa conducta se justifica por que el sujeto activo se hallaba en peligro; porque su derecho, que vale lo mismo que el derecho de la víctima, se hallaba en peligro actual, real e inminente. Sin embargo, en materia de defensa comunitaria la situación es distinta, se podría hablar plenamente de afectación a bienes jurídicos colectivos siempre y cuando se tengan delimitados estos bienes jurídicos.

En el caso de los ejidatarios, los bienes jurídicos son los que propiamente integran el patrimonio del ejido, pero también puede hablarse de una afectación a la comunidad cuando los grupos delincuenciales extorsionan sistemáticamente la mayor parte del grupo o a las autoridades; de manera tal que la agresión individual se transforma en una forma de agresión a los valores comunitarios a la vida social, y al orden público. Así, surge la ruptura del orden público, porque al ser una condición objetiva para el ejercicio de los derechos, esas condiciones de armonía se rompen. Por tal motivo si la delincuencia organizada actual de forma actual, real y pone en peligro constante el bien de la seguridad pública en un lugar determinado, y esto hace imposible, o al menos disminuye la facilidad de la vida comunitaria,

¹⁵ Se toman estas aseveraciones de Leguizamó Ferrer, María Elena, "Legítima defensa. Casos particulares", UNAM, pp. 151 y 152. Disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3064/11.pdf>

puede decirse que la “legítima defensa colectiva” es una respuesta a la afectación de los valores comunitarios.

3- Contexto del surgimiento y trato normativo de las autodefensas: ¿bienes jurídicos en peligro inminente?

El surgimiento de los grupos de autodefensa se remonta a la década pasada. La Comisión Nacional de Derechos Humanos ha llevado a cabo un estudio extenso del surgimiento de los grupos de autodefensas en Guerrero. El informe expone varios indicadores que no deben perderse de vista cuando se trata el tema de las autodefensas: las condiciones precarias de zona geográfica, la falta de servicios públicos, el abandono gubernamental que debilita la noción de “autoridad”, y, en consecuencia, la facilidad con que los grupos del crimen organizado pueden actuar en esas zonas para realizar acciones delictivas consistentes en: producción, almacenamiento de drogas y enervantes; secuestros, extorsiones; y como zonas de agrupación y adiestramiento de sus grupos de enfrentamiento.

El informe tiene una metodología cualitativa, recabó datos *in situ*, entrevistas a víctimas y testigos, revisó documentación oficial sobre denuncias de homicidio, secuestro, extorsiones etc. Su contenido constituye un parámetro amplio de referencia ya que, conjugado con las acciones delictivas habituales; Guerrero es la entidad en la que se han presentado delitos que entran en la tipificación de crímenes de lesa humanidad (la desaparición forzada de los normalistas en Iguala, septiembre 2014). Así, la CNDH, estableció que:

9. Para este Organismo Nacional el surgimiento de los grupos de autodefensa permite observar un sistema de seguridad pública ineficiente, así como cuerpos policiacos y autoridades de procuración de justicia que no ofrecen respuestas en la prevención del delito y el combate a la delincuencia. También se observa que las personas excluidas de la protección estatal han tenido que organizarse e intentar restablecer el orden en sus comunidades. 11. Además, resulta preocupante que la población del estado de Guerrero ha estado continuamente inmersa en violaciones a los derechos humanos en la mayoría

de las comunidades, en donde prolifera el abuso del poder, la falta de aplicación de la ley, el incumplimiento de las reglas del debido proceso y la ausencia de sanciones legales a aquellos servidores públicos infractores.¹⁶

A modo de resumen, el informe de referencia es un retrato de la situación que viven muchos otros lugares de México (Ciudad Juárez, Tamaulipas, Michoacán, Jalisco). Por lo tanto, el síntoma para el surgimiento de las autodefensas es este: la debilidad y el abandono de las fuerzas de seguridad estatal para proteger a la población; tomando prestada la terminología del derecho penal. Entonces, podríamos señalar que este surgimiento se relaciona con la agresión real, actual o inminente. No podemos decir que se trate propiamente de una entidad con la cualidad de "Estado fallido"¹⁷, pero en mucho, las entidades de la República muestran falibilidad institucional para articular soluciones bajo el imperio del Derecho. Sobre este punto se dice que:

...podría decirse que un Estado es fallido o comienza a fallar cuando las estructuras internas no son viables, y por ende, el aparato se hace disfuncional y se complejiza al momento de responder a todas las demandas de la ciudadanía; llevando a que los bienes tanto políticos como sociales, económicos y culturales, se vean deteriorados. Así, se dirá que un Estado falla cuando otros agentes le disputan el monopolio de la violencia, las condiciones de inseguridad se establecen como un común denominador, las políticas sociales se hacen ineficaces para responder a las demandas de la comunidad, el régimen político se degenera y deja de representar o servir a las personas, la economía es obsoleta y genera todo tipo de crisis, el desarrollo humano y la seguridad humana no se garantizan o son precarios, entre otros.¹⁸

¹⁶ INFORME ESPECIAL SOBRE LOS GRUPOS DE AUTODEFENSA Y LA SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO DE GUERRERO.

¹⁷ Mathias Herdegen explica que el Estado fallido lleva a la completa desaparición del poder estatal, el Estado sigue existiendo pero su capacidad para ejercer funciones es poca, y que, a la postre (como en el caso de Somalia) se pueden convertir en una amenaza a la seguridad internacional. Cfr, *Derecho Internacional Público*, UNAM, 2005, pp. 88 Y 89.

¹⁸ Zapata Callejas, John Sebastián, "La Teoría del Estado fallido: entre aproximaciones y disensos" *Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad*, vol. 9, núm. 1, enero-junio, 2014, pp. 87-110 Universidad Militar Nueva Granada Bogotá, Colombia.

De los hallazgos facticos de la CNDH sin lugar a dudas que Guerrero es algo más que una entidad con problemas de delincuencia. Las estructuras de gobierno han disminuido su capacidad de “gobernar” y no ven posibilidades de recuperar el entorno orden público y la armonía comunitaria. Esto pudo verse antes de las elecciones del 7 de junio de 2015: fueron precedidas por un panorama de homicidios de candidatos a diputados y presidentes municipales en distintos puntos de la región y del País.¹⁹

Por ello, la relación entre violencia y ausencia de canales democráticos es palpable en las sociedades que no tienen fortaleza en la seguridad pública, pues ante esta falla, los grupos de poder delictivo ensanchan sus operaciones, extienden sus redes e incluso logran aceptación comunitaria para imponer órdenes en sus zonas de influencia.

Por otra parte, es innegable que la violencia en las entidades federativas se incrementó de manera exponencial a través de la declaratoria de guerra contra el narcotráfico en 2006. Las medidas adoptadas por el poder ejecutivo carecieron de un estudio y diagnóstico previo, no se previeron objetivos a corto y ni a mediano plazo²⁰. El resultado está a la vista, la confianza en las instituciones de

¹⁹ Proceso hace el recuento: “Un comando asesinó este martes a Miguel Ángel Luna Munguía, candidato del PRD a diputado federal en el distrito 23 del Estado de México, correspondiente al Valle de Chalco. Con el crimen de Luna Munguía suman ya 20 políticos ejecutados en 10 entidades, rompiendo el récord de asesinatos en un proceso electoral federal reciente. A estos homicidios se suman más de 70 episodios de secuestros, amenazas de extorsión y de muerte, agresiones de grupos de choque y ataques directos a las instalaciones del INE. El 21 de mayo, un grupo de sujetos sin identificar lanzó granadas en las instalaciones del INE y de la Policía Federal (PF), en Matamoros, Tamaulipas, la entidad donde la narcoviolencia le cobró la vida al candidato a gobernador del PRI en 2010, Rodolfo Torre Cantú.” Elecciones 2015, el sello de la Violencia” Nota de Jenaro Villamil, disponible en: <http://www.proceso.com.mx/?p=406191>

²⁰ “Desde el inicio de su gestión, Felipe Calderón Hinojosa señaló que la demanda principal de las familias mexicanas era la seguridad, por lo que encomendaría a los titulares de las secretarías de la Defensa Nacional (Sedena), la Marina (SEMAR), la SSP y la PGR, la mayor responsabilidad en el combate contra la delincuencia, el narcotráfico y el crimen organizado. A partir de entonces, el propósito de la política de seguridad se basó en actuar frontalmente contra la delincuencia. Y, en función de las dependencias a las que el presidente Calderón encargó este mandato, la política se consideró como un compromiso de seguridad nacional y no sólo de seguridad pública. Dicha política colocó como objetivo la seguridad de las familias, y si bien cumplía el mismo papel en la ley de seguridad nacional, nunca se estableció una estrategia clara para alcanzar lo planteado. Es decir, no existe una política pública concreta que coordine los esfuerzos gubernamentales e intergubernamentales...” Montero, Juan Carlos. La estrategia contra el crimen organizado en México: análisis del diseño de la política pública. *Perf. latinoam.* [online]. 2012, vol.20, n.39 [citado 2015-06-16], pp. 7-30 . Disponible en: <http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-76532012000100001&lng=es&nrm=iso>. ISSN 0188-7653.

administración y procuración de justicia²¹ se erosionó, al mismo tiempo que la del ejército; y como resultado más pernicioso, se tiene con una percepción de falla sistemática de las instituciones.

Ante este panorama de debilidad institucional sobre la seguridad pública y el orden público, las autodefensas justifican su existencia y legitiman su actividad. Las comunidades tienen que encontrar formas de organización (y de reacción) ante los graves problemas que se han vuelto cotidianos. Vivir en un estado de stress permanente debido a la presión de los grupos criminales ha llevado a las personas a buscar una forma de defenderse de tantas arbitrariedades. Por ejemplo, esto fue uno de los hallazgos del informe CNDH sobre Guerrero: en 46 municipios de Guerrero se tienen documentados al menos 6 grupos de autodefensas y autoridades comunitarias.²² Ello demuestra la falta de confianza institucional, pero sobre todo, la fragmentación de la seguridad pública, que de tan débil, tiene que dar paso a la seguridad privada.

La incursión de los grupos de autodefensa no garantiza que el orden público mejore, e impere la Ley. Sin embargo, lo que sí es un hecho es que la burocratización de las funciones de seguridad no es un indicador positivo de que los derechos se respeten, pues de nada sirve la existencia de instituciones si no hay condiciones para el ejercicio de los derechos, el Estado, su legitimidad y poder de decisión, coacción y dirección de la sociedad, no debe confundirse con burocracia.²³

²¹ El informe de la CNDH dice: "el problema de la inseguridad pública puede tener diversas causas estructurales. Entre ellas destacan las causas políticas, relacionadas con la existencia de servidores públicos no comprometidos que abandonan su función; las jurídicas, relacionadas con sistemas de seguridad y justicia ineficaces que propician la impunidad y la falta de respeto constante a los derechos humanos, y las causas sociales y culturales, entre otras la incidencia criminal y la cultura de violencia que impera". párr. 43.

²² "Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias (CRAC), Unión de Pueblos Organizados del Estado de Guerrero, Unión de Pueblos de la Costa Grande, Coordinadora Regional de Seguridad y Justicia-Policía Ciudadana y Popular, Policía Ciudadana de Olinalá, Movimiento Apaxtlense Adrián Castrejón". *Ibíd.* párr. 42.

²³ El Informe de la CNDH sobre Guerrero dice en su párrafo: "278. Debe destacarse que estas acciones y omisiones por parte de la autoridad estatal, relacionadas con la seguridad pública, han generado en estas regiones de la entidad federativa que impere la violación a los derechos humanos, y que no sea posible hablar de la existencia de un Estado de Derecho. Con estas omisiones, el Gobierno del estado de Guerrero ha incumplido con su deber de respetar y garantizar los derechos humanos de las personas que se encuentran bajo su jurisdicción, en específico, aunque no limitadamente, a los derechos humanos a la vida, integridad y a la seguridad personal, a la libertad, al acceso a la justicia y, también, a la paz pública."

Uno de los problemas de la defensa colectiva de la seguridad, tiene que ver con la institucionalización. En virtud de que los grupos de autodefensa aumentaron en número, la única forma de legitimar esa intervención era reconocerle cierto derecho a participar como Policías comunitarios. Por otra parte, en el Estado de Michoacán se tienen documentados diversos grupos de autodefensas que luego se transformaría en guardias o policía comunitaria. En un estudio muy concreto Rivera Velázquez expone la formación de estos grupos en tan solo un año:

En febrero de 2013, en los municipios de Tepalcatepec y Buenavista, en el extremo occidental de la Tierra Caliente (véase el mapa 2), se formaron grupos de civiles armados decididos a enfrentarse a los Caballeros Templarios para detener la expoliación de la que eran víctimas miles de pobladores... Unas cuantas semanas después, el ejemplo de Tepalcatepec y Buenavista había cundido en Coalcomán, Aguililla y Chinicuila, en la Sierra del Sur; pronto surgieron grupos de autodefensa en la Costa: Aquila y Coahuayana; inclusive en Yurécuaro, en el extremo norte del estado, se formó una guardia comunitaria. Y a partir de noviembre de 2013 el Consejo de Autodefensas decidió emprender la expansión a muchos municipios más, avanzando sus fuerzas acrecentadas a la Meseta y varios municipios de la Tierra Caliente.²⁴

Como lo expone el autor citado, las autodefensas surgen en Michoacán como una forma de eliminar la violencia sistemática implantada por el crimen organizado. La cuestión que preocupa es que la organización de los grupos rebasa incluso a propia estructura de seguridad pública de todos los niveles de gobierno. Máxime que, en el combate al narcotráfico, están inmersos el mayor financiamiento y presupuesto²⁵

²⁴ Rivera Velázquez, Jaime, "Crimen organizado y autodefensas en México: el caso de Michoacán", *Perspectivas* 6 2014, Friederich Ebert Stiftung, Digitale Bibliothek, disponible en <http://library.fes.de/pdf-files/bueros/la-seguridad/10845.pdf>

²⁵ Tan solo para el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal existe la cantidad de \$8,190,964,440.00; Otorgamiento de subsidios en materia de Seguridad Pública a Entidades Federativas, Municipios y el Distrito Federal, \$4,893,949,427.00. Vid. PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, TEXTO VIGENTE a partir del 01-01-2015, Nuevo Presupuesto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2014.

para los cuerpos de seguridad del ejército, la policía federal, las policías estatales y las policías municipales.

Sin duda, la configuración de grupos de autodefensas en Michoacán representaba un punto de inflexión para la función de seguridad y el papel del Estado. En el lugar donde seis años antes el gobierno inicio su fallida Guerra contra el narcotráfico en 2013 se convertía en una entidad con las cualidades del estado fallido: ausencia de gobernabilidad, problemas recurrentes de enfrentamientos entre grupos armados, aumento de la violencia en contra de la sociedad civil²⁶. En suma, un contexto donde difícilmente se puede hablar de orden público o de prevalencia del Estado de Derecho.

La estrategia del gobierno federal inicios de 2014 fue muy compleja, parecía que estuvo enfocada en detener el avance de los grupos de autodefensa, de dar un mensaje de cohesión entre las fuerzas de seguridad y el gobierno; que en atacar el verdadero problema de la inseguridad. Antes de mencionar los pormenores de la Comisión que se nombró para atender el problema, es necesario puntualizar dos cuestiones, constitucionalmente, importantes, relacionadas con las alteraciones graves al orden público en alguna entidad federativa.

- Que la Constitución cuenta con elementos normativos suficientes para fortalecer el Estado de Derecho ante cualquier situación que se presente; que los poderes públicos del Estado y del Municipio son columnas vertebrales del Pacto Federal que los artículos 115 y 116 de la Constitución que son la base de la administración pública estatal y municipal y que las dotan de fuerza normativa para llevar a cabo las funciones básicas de seguridad, servicios públicos. En todo caso, el artículo 76 de la Constitución Federal, habilita al Senado de la República para: V. *Declarar, cuando hayan*

²⁶ Desde 2008, surgió el primer acto de agresión a la sociedad civil: "Ese día, alrededor de las 23:05 horas, al momento en que el gobernador de la entidad (Leonel Godoy) hizo sonar la campana conmemorativa del aniversario de la guerra de Independencia, en la explanada de la plaza Melchor Ocampo de Morelia, explotó una granada de fragmentación; poco después, en la esquina de las calles Madero Poniente y Quintana Roo, estalló otra granada de fragmentación. "El resultado de estas dos explosiones fue de ocho personas muertas y 106 lesionadas, de las cuales 76 fueron registradas y atendidas en diversos nosocomios de Morelia, y 30 de los casos fueron atendidos en el lugar de los hechos por tratarse de lesiones leves". *Confesos de Atentados en Michoacán, tres presuntos zetas, según PGR.* Disponible en <http://www.jornada.unam.mx/2008/09/27/index.php?section=politica&article=003n1pol>

desaparecido todos los poderes constitucionales de un Estado, que es llegado el caso de nombrarle un Gobernador provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales del mismo Estado...

El citado precepto sirve de puente entre la convulsión de la entidad federativa y la necesidad de nombrar a los poderes públicos de dicha entidad; pero no fue el caso, pues, medianamente, los poderes públicos funcionaban.

- Por otra parte el propio artículo 29 constitucional señala las condiciones en que pueden darse casos de suspensión de las garantías individuales, en alguna parte del territorio nacional y que no se han valorado ni estudiado lo suficiente:

Artículo 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona.

Por tanto, si se quiere combatir una amenaza grave e inminente en contra de la sociedad, puede invocarse el artículo 29 constitucional para hacer frente a la situación. Esto es un riesgo que, políticamente, ningún régimen quiere correr. La "suspensión de garantías" evoca un Estado fallido. Pero creemos que si la Constitución lo permite, es posible atender la situación de riesgo o de violencia. Más bien depende del tipo de política que quiera formularse para contrarrestar los efectos nocivos de la inseguridad. Además, el citado artículo ordena que no se puedan suspender todos los derechos sino que solo algunos. Por tanto,

consideramos que si se lleva a cabo de una manera ordenada y planeada²⁷, la suspensión de garantías puede ser una herramienta eficaz e la lucha contra el narcotráfico.

Dentro de esta cuestión surge el tema del Estado de excepción, como una respuesta controlada por el Estado hacia los grupos delincuenciales. El problema puede ser cuando la actividad se convierte (no en una excepción) sino en la regla, tal como sucede en México. Según Pedro Salazar Ugarte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido criterios normativos para delimitar el Estado de excepción, asimismo, en alusión a diversa sentencia de la Corte Europea de Derechos Humanos, menciona que el Estado de excepción debe cumplir con tres parámetros: se trate de una situación de emergencia, se afecte a toda la población y que constituya una amenaza a la vida organizada de la sociedad.²⁸

En este sentido, el Estado de excepción poder ser una forma de afrontar ciertos problemas de forma jurídicamente viable y constitucionalmente válida para afrontar riesgos inminentes de las agresiones masivas en distintas zonas geográficas del México.

Sin embargo, en Michoacán esta situación no fue valorada y se optó por una solución que determino la agenda para 2014 de los grupos de autodefensa. Aunque, en las mismas circunstancias, y dada la problemática y condiciones en el Estado de Guerrero; no se creó ningún Comisionado ni se hizo algún esfuerzo institucional para la protección de los derechos humanos de las personas que sufren la violencia institucional y de los grupos de la delincuencia organizada.²⁹ El Decreto publicado en el diario oficial reconoce estas fallas solo en Michoacán y dice:

²⁷ En los párrafos restantes del artículo 29 se establecen las reglas para que el Congreso de la Unión y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, revisen la actuación del poder ejecutivo bajo los parámetros de validez constitucional pertinentes.

²⁸ Cfr, Salazar Ugarte, Pedro, *Estado de excepción, suspensión de derechos y jurisdicción*, UNAM, México, p.243; el autor menciona que la Corte se basó en el caso de la Corte Europea de Derechos Humanos *Lawness vs Ireland*, Sentencia del 1º julio de 1961. Disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/8/3567/13.pdf>

²⁹ En este caso tuvo que ser nuevamente, la Comisión Interamericana de Derechos humanos quien dictara medidas cautelares en el expediente: "MC 409/14 – *Estudiantes de la escuela rural "Raúl Isidro Burgos"*, México. El 3 de octubre de 2014, la CIDH solicitó la adopción de medidas cautelares a favor de estudiantes de la escuela rural "Raúl Isidro Burgos", en México. La solicitud de medidas cautelares alega que las personas mencionadas estarían presuntamente

Que, en relación con lo anterior, el 13 de enero del presente año, el Ejecutivo Federal, por conducto del Secretario de Gobernación, y el Estado de Michoacán, a través de su Gobernador, suscribieron el Acuerdo de Coordinación que tiene por objeto establecer las bases para que el Gobierno Federal brinde apoyo temporal en materia de seguridad pública a dicho Estado, a fin de restablecer la seguridad y el orden públicos;

Que el Gobierno Federal debe contribuir de manera eficaz al restablecimiento del orden y la seguridad en el Estado de Michoacán y, para tales efectos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el Ejecutivo Federal a mi cargo puede acordar que el Secretario de Gobernación coordine a los funcionarios de la Administración Pública Federal para el cumplimiento del objeto del presente Decreto;

Que en virtud de lo anterior y en el marco del Acuerdo de apoyo al Estado de Michoacán en materia de seguridad, es indispensable la creación de un órgano administrativo desconcentrado que sea el conducto para que el Secretario de Gobernación coordine y ejecute las acciones necesarias para el cumplimiento de las instrucciones del Ejecutivo Federal a mi cargo contenidas en este Decreto;

Que a fin de implementar las acciones para el fortalecimiento de la seguridad y el desarrollo integral del Estado de Michoacán, así como fomentar la cohesión social y convivencia armónica con base en el Estado de Derecho, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

desaparecidas o no localizadas, en el marco de supuestos hechos de violencia ocurridos el 26 de septiembre de 2014. Tras analizar los alegatos de hecho y de derecho, la Comisión considera que la información demuestra, en principio, que 43 estudiantes identificados, quienes presuntamente estarían no localizados o desaparecidos, y los estudiantes heridos, actualmente ingresados en un hospital, se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, puesto que sus vidas e integridad personal estarían amenazadas y en grave riesgo.”

PRIMERO.- El presente Decreto tiene por objeto instruir a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y demás autoridades en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, para implementar las estrategias y ejecutar las acciones necesarias, en el ejercicio de sus respectivas competencias, para la seguridad y el desarrollo integral en el Estado de Michoacán, de conformidad con los ordenamientos legales y administrativos aplicables.³⁰

Hay tres aspectos que debemos destacar del Decreto para la creación de la Comisión de Michoacán:

Se reconoce la inestabilidad y la ausencia de orden público, en segundo lugar, resulta repetitivo señalar que el gobierno federal debe contribuir al restablecimiento de la seguridad, ya que, en teoría, el Gobierno Federal no ha dejado de trabajar y crear políticas de seguridad en todo el territorio nacional; en tercer lugar, que la creación del órgano administrativo y desconcentrado denominado “Comisión” parece más bien que se trata de una especie de ¿gobernador federal? (o, si nos vamos a tradición romanista, de un *dictador* que resolverá el problema específico en un tiempo y con los medios no muy bien definidos) que coordinará todos los planes y programas de seguridad en Michoacán.

Las tres distinciones nos llevan a otra: el decreto reconoce implícitamente que también las instituciones federales (procuraduría, policía federal) han fallado. Así, se justifica la existencia del Comisionado y de su grupo de trabajo.

Al principio, la idea parecía positiva, e inclusive para legalizar la portación de armas de los grupos de autodefensa, se les hizo partícipes de la licencia colectiva de armas de fuego únicamente por lo que hace a su municipio. La licencia colectiva es un mecanismo administrativo de la Secretaría de la Defensa Nacional para dar permisos a las instituciones de seguridad pública³¹. De algún modo, los grupos de

³⁰ Diario Oficial de la Federación 15 de enero de 2014, DECRETO por el que se crea la Comisión para la Seguridad y el Desarrollo Integral en el estado de Michoacán.

³¹ El artículo 19 de la Ley Federal de Armas de fuego y explosivos señala: “b) La Secretaría de Gobernación será el conducto para solicitar a la Secretaría de la Defensa Nacional la expedición de

autodefensas fueron inmiscuidos en las labores (oficialmente) de seguridad pública. El problema fue la falta de coordinación y de que el crimen organizado no mermó sus ataques a la población civil.

A finales de 2014 el balance era negativo, los grupos de autodefensas se habían dividido, y no solo eso, y se acusaban mutuamente de estar infiltrados por las bandas criminales. Esto fue advertido por el Senado, en donde se dio cuenta del fracaso del trabajo del comisionado³². En enero de 2015, el Comisionado para Michoacán renunció a su encargo, y se dio por terminada la Comisión formada un año antes. En abril de 2015, el número de autodefensas había mermado considerablemente³³, ya que desde 2014 los líderes fueron sometidos a procesos penales federales bajo medida cautelar de prisión preventiva oficiosa³⁴. Y la actuación de los federales y del ejército nuevamente suscitó dudas en cuanto al respeto a los derechos humanos. Dos situaciones dejaron claro que la combinación

licencia colectiva a las instituciones policiales, mismas que sólo se solicitarán para las personas que integren su organización operativa y que figuren en las nóminas de pago respectivas, debiéndose notificar a estas secretarías cualquier cambio en su plantilla laboral.”

³² En diciembre de 2014, se propuso un punto de acuerdo con la intención de dar por terminada la labor de la Comisión de Michoacán, en este punto se dijo que “A principios de diciembre, Hipólito Mora, líder de las Fuerzas Rurales en La Ruana, señaló que Michoacán era “un desmadre”, advirtiendo que la situación en el estado se encontraba peor que cuando inició el movimiento de las autodefensas. Su voz se unió a la de Felipe Díaz, líder de las autodefensas en Coalcomán, quien en octubre, días antes de ser asesinado, advirtió de la disputa entre Los Caballeros Templarios y Los Viagra. Cabe mencionar que Hipólito Mora, incluso, acusó al comisionado Castillo de no atender la problemática en el estado, en particular respecto al Grupo G250. Por otra parte, el 14 de diciembre, varios grupos de manifestantes identificados con las autodefensas bloquearon diversas carreteras del estado, pidiendo la aprehensión de Servando Gómez Martínez, “La Tuta”; Ignacio Rentería Andrade, “El Cenizo”; y Fernando Cruz Mendoza, “El Tena”; además, por medio de redes sociales, amenazaron con retomar las armas ante el “fracaso” de la estrategia de seguridad en el estado”. *Proposición CON PUNTO DE ACUERDO, RELATIVO A LA SITUACIÓN DE VIOLENCIA E INSEGURIDAD IMPERANTE EN MICHOACÁN, SUSCRITA POR LA SENADORA DOLORES PADIERNA LUNA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD*, Gaceta Parlamentaria, Número 4181-III, lunes 22 de diciembre de 2014.

³³ “De los 250 grupos de autodefensas que estaban en armas hace un año en Michoacán, quedan activas solamente seis, afirmó este miércoles Salvador Jara Guerrero, gobernador interino del estado. “Hace un año había más de 250 barricadas con civiles armados en Michoacán. En el último corte contamos seis y con las seis estamos dialogando para ver si es posible que se integren a la Fuerza Rural o que entreguen las armas”, indicó Jara Guerrero en entrevista con MVS Radio.” Solo seis grupos de autodefensa siguen activos en Michoacán: Salvador Jara, Miércoles, 01 de abril de 2015 a las 11:08, disponible en: <http://mexico.cnn.com/nacional/2015/04/01/solo-seis-grupos-de-autodefensa-siguen-activas-en-michoacan-salvador-jara>

³⁴ A junio de 2015 siguen detenidos y en proceso penal los líderes: de Michoacán, José Manuel Mireles Valverde, y (desde 2013, de Guerrero) Nestora Salgado, autodefensa de la sierra de Guerrero esta presa en el penal de Santa Marta en México D.F.; Hipólito Mora (preso en diciembre de 2014), fue liberado en mayo de 2015.

de fuerzas federales, autodefensas y grupos de narcotraficantes armados lleva a la comisión de delitos posiblemente de lesa humanidad. Apatzingán³⁵ y Tanhuato³⁶ son la muestra más reciente de que la intervención del ejército es nociva en la lucha contra el narcotráfico, en cuanto a derechos humanos se refiere.

Por otra parte, la convulsión de la región geográfica de Michoacán y Guerrero es un punto muy débil en la resolución a los problemas de la seguridad pública por razones geográficas, económicas, políticas y de cultura de la violencia que se ha implantado en esas zonas desde la época de la Guerra sucia de los años 70. Pero esto no es pretexto para no buscar soluciones estructurales. No se puede hablar de Estado de Derecho, y menos de un Estado constitucional robusto si no se habla del papel clave y de la importancia de los derechos humanos en todo el contexto. Aquí cobra sentido mejorar las acciones para la interdependencia de los derechos que está prevista en el artículo 1 constitucional. De nada sirven los derechos civiles o políticos si no hay condiciones para los derechos de educación, salud, trabajo, medio ambiente. En la superficie de los problemas de la seguridad, parece que se trata de un asunto de delincuencia, pero el informe de la Comisión Nacional de Derechos Humanos es contundente: la violación sistemática de los derechos es la raíz de muchos de los problemas sociales y de seguridad de la zona de tierra caliente, y lo mismo podría decirse de casos más críticos como el de Ciudad Juárez o Tamaulipas.

³⁵ "En Apatzingán, Michoacán, el 6 de enero lo que sucedió fueron dos masacres cometidas por Policías Federales, una a las dos y media de la mañana y una a las 7:45 de la mañana. La versión oficial fue que hubo un desalojo y un supuesto fuego amigo entre un grupo determinado; la versión de las víctimas es que hubo ejecuciones extrajudiciales contra civiles desarmados, explicó la periodista Laura Castellanos, autora del reportaje "Fueron los Federales". La masacre en Apatzingán apunta a un crimen de lesa humanidad: Laura Castellanos en CNN, abril 21, 2015 10:41 am, Disponible en <http://aristeguinoticias.com/2104/mexico/la-masacre-en-apatzingan-apunta-a-un-crimen-de-lesa-humanidad-laura-castellanos-en-cnn/>

³⁶ En este caso 42 personas fueron abatidas por las fuerzas federales. La Comisión Nacional de Derechos Humanos decidió que investigaría los hechos: "De acuerdo con lo difundido por distintos medios informativos, dicho enfrentamiento ocurrió la mañana de hoy en el municipio de Tanhuato, y tuvo como resultado la pérdida de la vida de varias personas, así como lesiones a otras más. El personal de este Organismo nacional recabará las evidencias del caso, solicitará información a las autoridades que corresponda y entrevistará tanto a testigos como a personas involucradas en los hechos, con el fin de determinar el ámbito de su competencia." Comunicado de Prensa CGCP/132/15, México, D. F., a 22 de mayo de 2015.

Después de este breve repaso sobre la disfunción de la formación de autodefensas, y de su posterior desintegración, es necesario formular un recuento de los daños ocasionados en las estructuras del Estado constitucional:

El primero y más palpable es la pérdida de confianza en las instituciones del Estado para tomar las riendas de las acciones de seguridad a tal grado que de un sondeo realizado por la Cámara de Diputados estableció: El 68% de los que participaron en la encuesta consideran que el gobierno cumple “poco” o “nada” con su obligación de proteger a los ciudadanos de la violencia. De los entrevistados, entre los que tienen secundaria completada el 39% mencionó estar de acuerdo con las autodefensas, y entre los que tienen universidad el grado de acuerdo es del 45%.³⁷ Una segunda cuestión que trasciende a todos los ámbitos del poder es la falta de condiciones regionales de gobernabilidad en el Estado mexicano: la falla en el cumplimiento del orden público es sistemática. No hay condiciones de su ejercicio, no hay representatividad de las autoridades regionales y los individuos tendrían que tomar las armas por sí mismos.

El tercer problema es que ninguna de las políticas de seguridad y de protección contra los grupos de la delincuencia organizada ha dado resultado. A pesar de que muchos programas federales y de las entidades federativas están enfocados en lograr la prevención y persecución de los delitos, claramente, las funciones de seguridad pública han sido rebasadas. Por su parte, la población civil no ha tenido más alternativas que recurrir al uso de la fuerza. A la toma de las armas y conformar precarias organizaciones de corte policial y de seguridad.

Otros de los graves problemas en este coctel explosivo que significa conjugar a la población civil en la lucha contra la delincuencia organizada es que la violencia del Estado se ha recrudecido.

A pesar de que las sentencias del *Caso Campo Algodonero vs México* y el *Caso Rosendo Radilla vs México* se establecieron líneas de acción que el Estado Mexicano debería realizar para evitar las repeticiones a violaciones sistemáticas en la investigación de los delitos; evitar que el ejército participe en las labores de

³⁷ Cfr., Centro de Estudios sociales y de opinión Pública, *Encuesta telefónica sobre los grupos de autodefensa*, Cámara de Diputados, LXII Legislatura, Agosto de 2013.

seguridad pública, las lecciones no han sido aprendidas. Las medidas cautelares pronunciadas –entre 2014 y lo que va de 2015- por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos³⁸ son la muestra más palpable de que la situación de los derechos humanos sigue en las mismas o en peores condiciones.

Finalmente, la aparición de las autodefensas representa el grado de descomposición de la credibilidad institucional para proteger efectivamente a la población; pero también es un signo de una forma de organización social que puede transformarse en una señal positiva de salud para el Estado constitucional mexicano.

Si bien es cierto que las fuerzas institucionales han fracasado en la elaboración de políticas, estrategias y medios para combatir el crimen organizado, no menos cierto es que la sociedad es un eslabón indispensable para articular la lucha contra la delincuencia.

La organización social por mínima y desordenada que sea es una señal de involucramiento de los sectores en los problemas comunitarios. El bagaje normativo que mostramos en la primera parte de este trabajo muestra que, desde la Constitución, se han creado estructuras de intervención ciudadana en el uso de la fuerza. El derecho a la portación y de arma, los permisos implícitos para la posesión y portación de arma que tienen los ejidatarios; nos da para reflexionar sobre la intención del poder constituyente de dejar una puerta abierta a la protección popular de sus bienes jurídicos e incluso, de las instituciones del Estado cuando no sea suficiente la del Estado.

En los reglamentos y en el Manual de operación de las fuerzas armadas rurales de 1964 al que se ha hecho alusión en este trabajo, nos ilustran que el Estado es consciente de que en algún momento su capacidad de gobernar y de ejercer el monopolio de la seguridad puede perderse. La Carta magna en su artículo 29 prevé esta circunstancia, y, en cuanto a las entidades federativas también se puede actuar

³⁸ Por lo menos, en 2015 se pueden contar las siguientes: de una de las representantes de las autodefensas de Michoacán: MC 455/13 - Nestora Salgado García, México; MC 106/15 – Cruz Sánchez Lagarda y otros, México; para las defensoras de derechos humanos en la Sierra Madre de Sinaloa, MC 77/15 – Defensoras E. y K. y sus familiares, México; sobre menores en proceso de restitución internacional MC 314/13 – XYZ, México;

desde el plano legislativo para crear un modelo nuevo de gobierno. Desde luego, si esto implica la desaparición de los poderes de un Estado, esto es preferible pues es peor, como el hijo de un gobernador conversaba abiertamente con el criminal más buscado de la entidad.³⁹

Consideramos que si la Constitución contiene algunas soluciones para tratar con el tema de la delincuencia desde ángulos más restrictivos de los derechos, esto debe hacerse con sumo cuidado y respetando el bloque nacional e internacional de los derechos humanos. Con esto no queremos expresar que somos partidarios de la represión sistemática; sino de la búsqueda de soluciones efectivas para lograr resultados positivos en la lucha contra el narcotráfico, sin que esto implique erosionar los derechos de la sociedad civil.

4.- Conclusión ¿El derecho humano a la autodefensa?

La respuesta a la interrogante no es sencilla. Dentro de este trabajo hemos desarrollado las principales dificultades de la lucha contra delincuencia como síntoma del surgimiento de los grupos de autodefensa. Asimismo, hemos destacado algunas similitudes con el derecho a la legítima defensa que existe en materia penal. De los datos revisados se obtienen más asimetrías con este derecho individual pero que, a la luz de los hechos en las zonas donde aparecen las autodefensas, podrían darse las mismas condiciones para ejercer un derecho a la defensa comunitario, debido a las agresiones y a los bienes jurídicos perturbados por los delincuentes: la seguridad y el orden público, el derecho de tránsito, la libertad de trabajo, etc. El *quid* de la cuestión tiene que ver con la legitimidad de la sociedad para actuar y colaborar con una función que requiere parámetros de profesionalismos, objetividad, honestidad y principalmente, preparación técnica. Así que no es sencillo articular un marco conceptual del derecho a la legítima defensa sin analizar estas cuestiones.

³⁹ Se trata de Rodrigo Vallejo (hijo de Fausto Vallejo ex gobernador de Michoacán) quien fue grabado en video con Servando Gómez alias "La tuta".

Como justificación a la participación de la comunidad en las tareas de seguridad podemos afirmar que no se trata de una intervención arbitraria o a comodidad, en su sano juicio, los grupos de comuneros, ejidatarios o vecinos de cualquier localidad no se atreverían a hacer frente a ningún grupo criminal. Pero las condiciones de inseguridad de México se han radicalizado a tal punto que ya no es tolerable permanecer inactivo ante un problema que tiene implicaciones sociales muy degradantes.

La legítima defensa de la sociedad, ante estas amenazas, es una respuesta natural. Los humanos como seres gregarios buscan protegerse unos a otros, este fue el origen de la comunidad política; y luego del Estado moderno, la búsqueda de un orden público, de reglas, de valores objetivos que sean obedecidos por todos para la supervivencia del grupo.

Por ello, se justifica que la agresión inminente de que son objetos muchas comunidades, no solo en la zona de Guerrero y Michoacán, sino en toda la república, exista una respuesta grupal, organizada o no, estructural o no, el hecho es que la sociedad quiere poner un alto a la inseguridad del modo que sea. Desde luego, nada justifica la violencia de un grupo y mucho menos la agresión indiscriminada en contra de algún sector u otro⁴⁰. Lo que queremos exponer es que la legítima defensa, desde el punto de vista comunitario, no es una reacción lógica o coherente, es simplemente un mecanismo de supervivencia de la sociedad ante las amenazas de sus bienes jurídicos más preciados en el espacio público: la seguridad pública, la libertad de tránsito, la seguridad del domicilio, el salir a la calle y saber que no seremos víctimas de una agresión, asalto o, en el fuego cruzado de las bandas criminales.

Por ello, es necesario reorientar el mecanismo de la legítima defensa colectiva es una cuestión estructural dentro del Estado constitucional. De este modo, la conexión entre la seguridad pública y la defensa colectiva de los bienes jurídicos que la delincuencia pone en peligro puede darse mediante la acción conjunta de la sociedad para reconstruir la interdependencia de los derechos humanos.

⁴⁰ Ni hacer justicia por mano propia o linchar a los presuntos delincuentes, debemos tener cuidado de no confrontar los derechos con las formas indiscriminadas de castigos colectivos y estigmatización de algún sector.

En este contexto tenemos que los derechos humanos son la base de toda sociedad civilizada, si queremos resolver el tema de la violencia generalizada no podemos pasar por alto el tema del disfrute de los derechos humanos. La seguridad en el espacio público implica que los gobernados tengan el acceso a sus derechos y si no lo tienen, deben existir canales para que se logre la exigibilidad de los contenidos más preciados del orden jurídico mexicano.

Así, el derecho humano de la legítima defensa puede articularse mediante la creación de pautas normativas, administrativas y políticas para que la sociedad pueda participar en la construcción, elaboración y aplicación de las políticas públicas de seguridad. No se trata de expedir permisos de portación de armas ni licencia colectivas. La legítima defensa de la comunidad comienza con la exigencia de condiciones apropiadas de los derechos básicos, de los servicios públicos, de la libertad de tránsito y del derecho a defender la propiedad privada, pero también incluye el derecho a un buen gobierno, a que los funcionarios encargados del sistema de seguridad pública, de las fuerzas armadas y de la marina actúen bajo los principios previstos en el artículo 21 constitucional.

De este modo el derecho humano a la legítima defensa se configuraría en dos vertientes: la objetiva, consistente en las acciones coordinadas por la sociedad y los organismos del Estado para participar en las tareas de seguridad pública. En este caso, como ya hemos visto, el dotar de armas a grupos de civiles no servirá de mucho sin una preparación elemental en seguridad pública y en el entendimiento de los derechos humanos. La visión objetiva tiene que ver más bien con todas las condiciones que el Estado debe cumplir para mejorar la seguridad en todo el orden social.

La visión subjetiva de la *legítima defensa colectiva* consiste en el derecho que tienen los ciudadanos a responder a las agresiones ante amenazas de violencia, siempre y cuando sean inminentes, y se protejan bienes jurídicos que todos disfrutan, como la libertad de tránsito, la seguridad en el espacio público. No trataremos aquí la cuestión de los medios para a legítima defensa que es un tema que requiere un análisis más contextualizado y extenso a la vez. Lo que queremos puntualizar es

que así como se habla de una legítima defensa individual, los integrantes de una comunidad tienen el derecho y el deber de protegerse.

Por supuesto, podría decirse que estamos sustituyendo la autoridad del Estado constitucional por la fuerza de los particulares y, si se quiere ser más estricto, que estaríamos volviendo a la etapa de la venganza privada. Pero esto no es así, el debate no debe ir encaminado a quien tiene el monopolio del uso de la fuerza, es indiscutible que lo tiene el Estado, aquí lo más importante es buscar soluciones a la inseguridad que aqueja varias entidades de la República. El reto, en este sentido, para el Estado constitucional es encontrar las vías idóneas para canalizar esa energía social y comunitaria hacia acciones contundentes que luchen contra la delincuencia pero desde un plano más inteligente.

La lección que tenemos que aprender, por tanto, es que nos debemos involucrar en temas de la política pública. Aquí cobra relevancia la democracia participativa como un camino que el Estado constitucional ofrece para quienes hemos permanecido inactivos en la proposición de acciones y metas sociales para luchar contra la inseguridad. Es preocupante que solo quienes (fuera del ámbito académico) sufren algún delito se involucran en el debate de los derechos humanos, en la participación legislativa o se acercan a las autoridades para conocer los mecanismos de participación. Si queremos un Estado constitucional fuerte debemos empezar por replantear la conexión entre ciudadanos y gobierno, pues, está demostrado, que el gobierno por sí solo es incapaz de dar soluciones a los problemas nacionales.

Por lo demás, el tema de las autodefensas nos deja una lección de que es la hora de buscar y crear nuevas formas de construir la política de seguridad del Estado, que no se agote en los mecanismos policiales ni mucho menos que, con la reforma de 2011 relativa a los derechos humanos, creamos que ya todo cambió. Mientras la cultura y la conducta de los operadores no cambien, no llegaremos a buen puerto. Pero, si existe el compromiso social de participar con el gobierno para fortalecer la forma de aplicar la Ley, para denunciar la corrupción e involucrarnos. En suma, solo así podríamos mejorar la cohesión social para reconstruir este País.

Fuentes de información

Mesografía:

Comisión Nacional de Derechos Humanos:

Comunicado de Prensa CGCP/132/15, México, D. F., a 22 de mayo de 2015.
Informe especial sobre los grupos de autodefensa y la seguridad pública en el estado de Guerrero.

<http://www.cndh.org.mx/Antecedentes>

“Desplazamiento Forzado y Necesidades de Protección, generados por nuevas formas de Violencia y Criminalidad en Centroamérica”, Centro Internacional para los Derechos Humanos de los Migrantes – CIDEHUM a solicitud del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, ACNUR, Mayo de 2012.

De Bartolomé Cenzano, Juan Carlos, *El orden público como límite al ejercicio de los derechos y libertades*, Centro de Estudios Políticos, Constitucionales, Madrid, 2002.

Durin, Séverin, “Los que la guerra desplazó: familias del noreste de México en el exilio”. *Desacatos*, núm. 38, enero-abril 2012, pp. 29-42. Disponible en: <http://desacatos.ciesas.edu.mx/index.php/Desacatos/article/viewFile/269/149>

Internal Displacement Monitoring Centre, *Mexico: Internal displacement in brief*, disponible en <http://www.internal-displacement.org/>

Leguizamón Ferrer, María Elena, “Legítima defensa. Casos particulares”, UNAM, pp. 151 y 152. Disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3064/11.pdf>

Matthias Herdegen *Derecho Internacional Público*, UNAM, 2005.

Montero, Juan Carlos. La estrategia contra el crimen organizado en México: análisis del diseño de la política pública. *Perf. latinoam.* [Online]. 2012, vol.20, n.39 [citado 2015-06-16], pp. 7-30. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-76532012000100001&lng=es&nrm=iso. ISSN 0188-7653.

Oikión Solano, Verónica *El Estado mexicano frente a los levantamientos armados en Guerrero. El caso del Plan Telaraña Tzintzun*. *Revista de Estudios Históricos*, núm. 45, enero-junio, 2007, pp. 65-82 Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo Morelia, México.

Rivera Velázquez, Jaime, "Crimen organizado y autodefensas en México: el caso de Michoacán", *Perspectivas* 6 2014, Friederich Ebert Stiftung, Digitale Bibliothek, disponible en <http://library.fes.de/pdf-files/bueros/la-seguridad/10845.pdf>

Salazar Ugarte, Pedro, *Estado de excepción, suspensión de derechos y jurisdicción*, UNAM, México; Disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/8/3567/13.pdf>

Centro de Estudios sociales y de opinión Pública, *Encuesta telefónica sobre los grupos de autodefensa*, Cámara de Diputados, LXII Legislatura, Agosto de 2013.

Notas hemerográficas:

Proceso: Elecciones 2015, el sello de la Violencia" Nota de Jenaro Villamil, disponible en: <http://www.proceso.com.mx/?p=406191>

CNN noticias:

"Solo seis grupos de autodefensa siguen activos en Michoacán: Salvador Jara", Miércoles, 01 de abril de 2015 a las 11:08, disponible en: <http://mexico.cnn.com/nacional/2015/04/01/solo-seis-grupos-de-autodefensa-siguen-activas-en-michoacan-salvador-jara>

"Fueron los Federales". La masacre en Apatzingán apunta a un crimen de lesa humanidad: Laura Castellanos en CNN, abril 21, 2015 10:41 am, Disponible en <http://aristeguinoticias.com/2104/mexico/la-masacre-en-apatzingan-apunta-a-un-crimen-de-lesa-humanidad-laura-castellanos-en-cnn/>

La jornada:

Confesos de Atentados en Michoacán, tres presuntos zetas, según PGR. Disponible en <http://www.jornada.unam.mx/2008/09/27/index.php?section=politica&article=003n1pol>

Jesús Ramírez Cuevas, *Policías comunitarios, grupos de autodefensa y paramilitares*, Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2013/05/18/cam-grupos.html>;

Expedientes de Medidas cautelares en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

MC 455/13 - Nestora Salgado García, México.

MC 106/15 – Cruz Sánchez Lagarda y otros, México.

MC 77/15 – Defensoras E. y K. y sus familiares, México;

MC 314/13 – XYZ, México;

MC 409/14 – Estudiantes de la escuela rural “Raúl Isidro Burgos”, México.

Legislación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley Federal de Armas de fuego y explosivos

Presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2015, texto vigente a partir del 01-01-2015, Nuevo Presupuesto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2014.

Ley Federal contra la delincuencia o Ley reglamentaria del artículo 27 constitucional.

Instructivo para la organización, funcionamiento y empleo de los cuerpos de defensa rurales, General de División Secretario AGUSTIN OLACHEA AVILES, México D.F., a 21 de marzo de 1964. Recuperado de http://www.sedena.gob.mx/pdf/otros/instruc_org_fun_empl_cpos_def_rur.pdf

Diario Oficial de la Federación 15 de enero de 2014, DECRETO por el que se crea la Comisión para la Seguridad y el Desarrollo Integral en el estado de Michoacán.

Diario Oficial de la Federación 15 de enero de 2014, DECRETO por el que se crea la Comisión para la Seguridad y el Desarrollo Integral en el estado de Michoacán.

México, D.F., a 24 de noviembre de 2015

Dra. Claudia Robles Cardoso
Coordinadora de Estudios Avanzados en la Facultad de Derecho
Universidad Autónoma del Estado de México

Distinguida Dra. Robles:

Por este conducto quiero hacer de su conocimiento que la editorial **Fontamara** a través de su sello **Argumentos** dirigida por el **Dr. Juan de Dios González Ibarra** tiene interés en publicar el trabajo de investigación titulado: "**CASOS IRRESOLUTOS DE DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO: ANÁLISIS Y PROSPECCIÓN**", en el cual participan los siguientes autores:

Cabe hacer mención que la citada obra quedará registrada antes **INDAUTOR** con el número **ISBN** en trámite y corresponde a una coedición entre esta editorial y los autores siguientes:

CAPÍTULO PRIMERO
MÉXICO: ALGUNAS NOTAS PARA SU DEFINICIÓN COMO ESTADO CONSTITUCIONAL Y DEMOCRÁTICO EN EL SIGLO XXI
Enrique Uribe Arzate
Rosalina Hutchinson Vargas

CAPÍTULO SEGUNDO
ELEMENTOS DE LA DIGNIDAD HUMANA COMO PREMISA FUNDAMENTAL DEL ESTADO CONSTITUCIONAL
Enrique Uribe Arzate
Orfa Venegas Garcés

CAPÍTULO TERCERO
EL DERECHO HUMANO A LA AUTODEFENSA Y SU VALORACIÓN EN EL ESTADO CONSTITUCIONAL
Enrique Uribe Arzate
Rosa del Carmen Santiago Chávez
Alejandra Flores Martínez

CAPÍTULO CUARTO
ACOSO ESCOLAR (BULLYING Y LOS DERECHOS HUMANOS EN LA EDUCACIÓN, ASPECTOS NORMATIVOS Y CASOS RELEVANTES)
Enrique Uribe Arzate
José Miguel Roldán Sánchez
Alejandra Flores Martínez

México, D.F., a 24 de noviembre de 2015

CAPÍTULO QUINTO
EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR: DIRECTRIZ INSUPERABLE PARA LOS JUZGADORES
Enrique Uribe Arzate
Edgar Mirafuentes
Alejandra Flores Martínez

CAPÍTULO SEXTO
LA VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS DE LOS INDÍGENAS, CON LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA
Enrique Uribe Arzate
José Godínez Argüello
Joaquín Ordóñez Sedeño

CAPÍTULO SÉPTIMO
EL IMPACTO DE LAS RESOLUCIONES DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EN LA TUTELA EFECTIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO MEXICANO
Enrique Uribe Arzate
Eulalia Arévalo Zamora
Joaquín Ordóñez Sedeño

De dicha obra ya contamos con archivo electrónico para ser publicada bajo el esquema de una coedición entre Fontamara y la **Universidad Autónoma del Estado de México**.

Sin más por el momento quedo a sus ordenes.

Atentamente,



Carlos Apartado
Coediciones / Nuevos proyectos

www.coedicion.com
www.fontamara.com.mx
ventas@fontamara.com.mx
tel: 52 55 5 3157 5000
tel: 52 44 151 1060 2025



35 AÑOS DIFUNDIENDO
EL PENSAMIENTO
ACADEMICO EN MEXICO

@EditorFontamara
/editoriafontamara